



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por CHUMBE  
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.06.2026 18:09:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 12 de Junio del 2026

**OFICIO N° D001601-2026-PCM-SG**

Señora

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes

Referencia : Oficio N° 1670-2025-2026 CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D0001023-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 12.06.2026 09:39:19 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0060858»  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0171 8132 5715 7207



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS  
ALCOCER Jose Luis FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2026 15:08:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 11 de Junio del 2026

## INFORME N° D001023-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes".

Referencia : Oficio N° 1670-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 11 de junio de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA, integrante del Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú:  
"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- 2.2 A través del Oficio N° 1670-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio Múltiple N° D00641-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Defensa el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *“Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección”*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes”, consta de cuatro (4) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales que establecen lo siguiente:

#### **“Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones a la Ley N.º 32577, Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional, con la finalidad de ampliar el plazo legal para el acceso al beneficio económico excepcional reconocido por el Estado, garantizar la continuidad y culminación de los procedimientos administrativos, presupuestales y registrales vinculados a dicho reconocimiento, incluyendo su incorporación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o el sistema que haga sus veces, así como establecer mecanismos de protección jurídica*

---

*También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”.*

- <sup>2</sup> **Constitución Política del Perú:**

*“Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley”.*

- <sup>3</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República:**

*“Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).”*

respecto de los derechos devengados, sucesorios y procedimentales derivados del referido beneficio económico.

#### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso efectivo, oportuno, progresivo y material de los licenciados veteranos de la pacificación nacional al beneficio económico excepcional reconocido por el Estado, evitando que limitaciones de carácter administrativo, presupuestal, procedimental o temporal restrinjan injustificadamente el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, la presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección integral de los beneficiarios y de sus familias, asegurando la continuidad de los procedimientos administrativos en trámite, la tutela de los derechos económicos devengados y la protección de los derechos hereditarios derivados del reconocimiento estatal otorgado a quienes participaron en acciones de pacificación nacional en defensa del orden constitucional y de la seguridad interna del país.

#### **Artículo 3.- Modificación del literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32577 Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional**

Se modifica el literal a) del numeral 4.1, 4.3 del artículo 4 de la Ley N.º 32577 Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional, en los siguientes términos:

*"a) Los licenciados veteranos de la pacificación nacional pueden solicitar la bonificación económica excepcional desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2030.*

*Vencido dicho plazo, no se admitirán nuevas solicitudes de acceso al beneficio económico excepcional, bajo responsabilidad administrativa, funcional y disciplinaria de las autoridades competentes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las entidades involucradas en su tramitación."*

(...)

*4.3 Todas las solicitudes de bonificación económica excepcional de los licenciados veteranos de la pacificación nacional que hayan sido aprobadas conforme a la presente ley y dentro del plazo legal establecido deben culminar su incorporación y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o en el sistema que haga sus veces, indefectiblemente, hasta el 31 de diciembre de 2031, bajo responsabilidad administrativa, funcional y disciplinaria del titular del pliego correspondiente."*

#### **Artículo 4.- Incorporación del numeral 4.7 al artículo 4 de la Ley N.º 32577 Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional**

Se incorpora el numeral 4.7 al artículo 4 de la Ley N.º 32577 Ley que otorga una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional, en los siguientes términos:

##### **"4.7 Derechos devengados y continuidad sucesoria del beneficio**

*En caso de fallecimiento del licenciado veterano de la pacificación nacional, los montos generados, reconocidos, aprobados o devengados y que se encuentren pendientes de pago conservan su naturaleza de derecho económico adquirido y transmisible por sucesión conforme a ley.*

*Dichos montos corresponden, en primer orden, al cónyuge supérstite o conviviente sobreviviente reconocido conforme al marco normativo vigente y, en ausencia de estos, a los herederos legales acreditados de conformidad con las normas civiles aplicables.*

*Cuando el fallecimiento del solicitante se produzca durante la tramitación del procedimiento administrativo de reconocimiento o de otorgamiento de la bonificación económica excepcional, los herederos legitimados se encuentran facultados para continuar el procedimiento administrativo hasta*

su culminación, sin que el fallecimiento constituya causal de extinción, archivo, abandono o conclusión del procedimiento.

La entidad competente garantiza la continuidad y culminación del procedimiento administrativo conforme a los principios de legalidad, impulso de oficio, razonabilidad, tutela administrativa efectiva, informalismo en favor del administrado y protección integral de la familia."

#### **4.8 Sustitución excepcional del beneficiario**

La viuda, el viudo o el conviviente sobreviviente debidamente acreditado conforme a ley puede ser reconocido como beneficiario sustituto respecto de los montos pendientes de percepción derivados de la bonificación económica excepcional otorgada al licenciado veterano de la pacificación nacional fallecido.

El reconocimiento de la condición de beneficiario sustituto no genera un nuevo derecho autónomo, pensionable ni permanente, sino únicamente la continuidad en la percepción de los derechos económicos previamente reconocidos, aprobados o generados a favor del titular originario.

El reglamento establece el procedimiento, requisitos, criterios de acreditación y mecanismos de verificación correspondientes, observando los principios de simplicidad administrativa, celeridad, presunción de veracidad y protección integral de la familia."

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Adecuación normativa y reglamentaria**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades competentes, adecúa el reglamento y emite las disposiciones complementarias, operativas, presupuestales, administrativas y registrales necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, incluyendo las disposiciones vinculadas al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o al sistema que haga sus veces.

La falta de emisión o adecuación de las disposiciones reglamentarias no constituye impedimento para la aplicación inmediata, exigibilidad y eficacia jurídica de los derechos reconocidos en la presente ley.

#### **SEGUNDA. - Vigencia de la Norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano".

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación

de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup> y del Ministerio de Defensa<sup>5</sup>; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D000641-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Defensa, mediante el Oficio Múltiple N° D000641-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la

---

##### <sup>4</sup> Ministerio de Economía y Finanzas

**Resolución Ministerial N°331-2023-EF/41 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas**

##### **"Artículo 2. Jurisdicción**

*El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:*

- a) Económico, financiero y fiscal;
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- d) Inversión pública y privada;
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- h) Las demás que se le asignen por Ley".

##### <sup>5</sup> Ministerio de Defensa

**Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.**

##### **"Artículo 4.- Ámbito de competencia**

*El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos:*

- 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar
- 2) Fuerzas Armadas
- 3) Reservas y movilización nacional
- 4) Soberanía e integridad territorial
- 5) Participación en el desarrollo económico y social del país Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JOSE LUIS ROJAS ALCO CER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
20168998926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2026 11:12:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 11 de Junio del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000641-2026-PCM-SC

Señor(a):

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**SANDRA BEATRIZ GUEVARA ZAPATA**

Secretaria General

MINISTERIO DE DEFENSA

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1670-2025-2026-CDNOLIDALCD/CR  
b) Memorando N° D001156-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0060858

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14740-2025 - CR, que plantea la "Ley que modifica la Ley N° 32577, a fin de ampliar el plazo de acceso a la bonificación económica excepcional y garantizar la continuidad de los derechos económicos de los licenciados veteranos de la pacificación nacional y sus derechohabientes".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14740/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0060858»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0171 6674 7177 4820